

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2017 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA REBAJA DE PENAS Y RESOCIALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º. Objeto. En virtud del proceso de construcción de una paz estable y duradera de la cual es corresponsable toda persona en el territorio de Colombia, la presente ley tiene por objeto establecer una rebaja de pena para las personas condenadas por juez colombiano; y la resocialización como uno de los elementos fundamentales para que una persona vuelva a ingresar a la sociedad en plenitud de derechos y respeto de ellos a través del Programa Nacional Colombia en Paz (ReColPaz).

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley será de requisito subjetivo y decisorio de carácter del Juez. La rebaja de la pena que trata el artículo 2 de la presente ley procederá para el reo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente ley, con excepción de los condenados o procesados por las conductas punibles que se describen en el artículo 5.

Artículo 3º. Rebaja de pena. A partir de la vigencia de la presente ley, se crea una rebaja de la quinta parte de la pena privativa de la libertad, por única vez, a quienes hayan sido condenados por el juez de la República.

Esta rebaja no excluye ninguno de los beneficios otorgados por la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004, ni afecta los términos de la prescripción de la acción penal ni de la pena.

Artículo 4º. Aplicación. Será de competencia exclusiva de los jueces de ejecución de penas la concesión de la rebaja de pena de acuerdo a los requisitos del artículo 6 de la presente ley. Además el juez valorara la imposición de una pena accesoria, menos lesiva; diferente a las que ya fueron impuestas por el juez de conocimiento.

Artículo 5º Exclusiones. No podrán acceder a este beneficio los condenados o procesados, incluidos en estos cuatro criterios: i.) delitos de lesa humanidad en virtud del Estatuto de la Corte Penal Internacional ratificado por la ley 742 de 2002, ii.) delitos contra menores de edad contenidos en el artículo 199 de la ley 1098 de 2006, iii.) feminicidio, y; iv)delitos consagrados en el segundo inciso del artículo 68ª del código penal; v) los delitos que sean consecuencias del conflicto interno armado, los cuales se trataran conforme a las leyes de justicia transicional y los acuerdos de paz que el gobierno firme con estos grupos.

Artículo 6°. Requisitos para la rebaja de pena:

- a) Que se le haya certificado buena conducta durante el periodo del cumplimiento de la pena;

CAPITULO II
La resocialización

Artículo 7°. Con el fin que los beneficiarios de la presente ley se resocialicen en pro de la comunidad, el Gobierno Nacional creara el Programa Nacional de Resocialización Colombia en Paz (ReColPaz) encaminada a políticas públicas de inclusión social que permitan la reintegración de quienes recobran su libertad.

Artículo 8. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público provea los recursos necesarios para la creación y el sostenimiento de los centros de resocialización, adscritos al Ministerio de Justicia.

Artículo 9. Para la adecuación de los centros de resocialización, serán los bienes activos del Estado, destinados al interés social; administrados por CISA- Central de Inversiones S.A adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10°. El gobierno durante los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, reglamentara lo concerniente al programa (ReColPaz),

Artículo 11°. En los primeros 3 meses de la vigencia fiscal, el gobierno enviara al congreso de la republica un informe que contendra la evaluacion de dicho plan y, los decretos expedidos si fuere el caso.

Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congressistas,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2017 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA REBAJA DE PENAS Y RESOCIALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa tiene por objeto la reducción de la quinta parte de la pena por única vez en atención a la manifiesta necesidad de solución al problema de hacinamiento carcelario por el que atraviesa el país , además de proponer e incentivar la posibilidad de una política pública de resocialización efectiva, que permita a todas las personas que han cometido algún delito, regresar a la vida civil, con nuevas condiciones y oportunidades, lo anterior solo es posible cuando se ha tenido un proceso efectivo en el que tener capacitación y acompañamiento son pilares fundamentales.

Este proyecto involucra a las familias de los condenados en el proceso de reintegración para que asuman una corresponsabilidad de cuidado, apoyo, y a su vez reciban atención y orientación oportuna.

Uno de los principales objetivos es dar una solución parcial a la difícil situación que atraviesan los presos en los establecimientos penitenciarios del país, que día a día ven afectada su integridad física y su dignidad. Procurando que el ingreso de estos a las sociedad sea en plenitud de derechos y respeto de los mismos. Cabe resaltar que uno de los puntos determinantes para el incremento de población en los centros carcelarios, es la falta de defensa pública de muchos de los presos, o la mala cuantificación de la conducta punible, que conlleva a que estén mal condenados, por lo anterior y en virtud del estado garantista es necesaria la materialización de iniciativas como la del presente proyecto de ley.

Consideramos que es un momento propicio para que lo anterior se de en base a la conjetura social política y económica que atraviesa nuestro país con el inicio del postconflicto, adicionalmente el país necesita con urgencia recibir un mensaje de coherencia política criminal, que demuestre y ponga de presente a lo largo del territorio nacional que no solamente las personas que hagan parte de una delincuencia organizada, o de un grupo subversivo tendrán beneficios y serán escuchados por el Gobierno Nacional .

La firma del acuerdo de paz entre las FARC y el gobierno, es sin duda un momento histórico, pone fin a más de medio siglo de conflicto con este grupo subversivo, en donde decenas de miles de compatriotas perdieron la vida, por lo anterior es de suma relevancia que se garantice que la justicia transicional o el modelo de esta, se aplique en toda la política criminal del Estado.

Cuando las personas del común, que también cometieron un delito y por tanto han sido condenados, reciben este tipo de beneficios que avocan la igualdad, se promueve el mensaje individual que restringe el paso a la confirmación futura de grupos armados menos programáticos, con quienes sentarse a negociar pueda resultar lesivo.

Este proyecto de ley puede evitar que se vuelva a vivir una crisis como la del 1989, que se sufrió el país después de la negociación con el M19, en aquel entonces se envió el mensaje equivocado al país y en vez, de iniciar un desmonte gradual de los grupos subversivos, se expandieron, pues entendieron que solo a través del crimen organizado o de la conformación de grupos, recibirían beneficios y tendrían indultos.

Si no se atiende la coyuntura del país, desde todas las esquinas, el resultado final de lograr una paz estable y duradera se verá truncado por la falta de igualdad en la implementación del mismo. La paz, la justicia social y la equidad debe llegar a todos los rincones del país para que como consta en el preámbulo del acuerdo “la nueva visión de una Colombia en paz permita alcanzar una sociedad sostenible”¹.

LA RESOCIALIZACIÓN:

En Colombia son pocos los programas de resocialización que han permanecido en el tiempo, o que han generado de manera consiente y efectiva una inclusión social de los presos o de a quienes se les otorga la libertad.

Es necesario diseñar una política pública que le inculqué al preso la voluntad de vivir conforme a la ley, siendo sujetos de derechos y obligaciones, que le permitan mantenerse con el producto de su trabajo.

Una de las maneras de lograr lo anterior es con el desarrollo progresivo de programas, promovidos por las entidades públicas y privadas comprometidas con la inclusión social, en donde se capacite en oficios productivos a estas personas, y se les garantice una oportunidad laboral.

La orientación psicológica, emocional, la formación profesional, permitirá enmendar el fracaso del condicionamiento socializador, por el cual esas personas han cometido delitos.

La resocialización está encaminada a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, de las decisiones se toman, y como estas repercuten en ellos, en sus familias y en la sociedad en general.

Volver a la vida civil, no es un proceso fácil, la estigmatización a la que son sometidos quienes han estado presos, la falta de oportunidades, y el corto acompañamiento, dificulta que esas personas, se sientan nuevamente parte de un engranaje, dentro del cual obrar bien genera beneficios, y muchas veces

¹ Preámbulo acuerdo de paz, página 3

distinto a lo que se esperaría reinciden en los delitos, y es porque la cárcel no rehabilita, las condiciones en ese lugar no están dadas para eso, las situaciones se salen de control.

Las deficiencias en el tratamiento penitenciario dentro de los centros de reclusión son diversas, pues aunque lo que se pretende es que esas personas tengan un castigo, resulta siendo peor la cura que la enfermedad. En estos centros las carencias del mínimo vital, fomenta todo tipo de circunstancias que hacen un retroceso en el tema de reconciliación y resocialización.

La solución al planteamiento del problema comienza cuando se determina si se castiga al delincuente con el fin de hacer justicia, o para proteger los bienes jurídicos de la sociedad.

EL HACINAMIENTO

Al finalizar el año 2016, y conforme con el último informe del INPEC de enero de 2017 en Colombia hay 180.766 personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios del país. De ellas el 97.4% (176.094) bajo custodia del INPEC, EL 1.7% (3.131) en establecimientos municipales Y 0.9% (1.611) en establecimientos de fuerza pública.

Según el informe estadístico de enero de 2017, el hacinamiento a nivel nacional es de 51.7 % mostrando el 34.1% en la regional central que se registra el mayor porcentaje con 40.530 reclusos, seguida de la regional Central que registra mayor porcentaje con 40.530 reclusos, seguida de la regional occidental con el 20.3% ósea 24.101 reclusos, la regional Norte con el 11.5% ; (13.642 reclusos), Regional Oriente con el 10.2% (12.163 reclusos), Regional Noroeste con el 12,5% (14.816 reclusos) y Regional Viejo Caldas con el 11,5% (13.673 reclusos).

Existe una sobrepoblación de 40.50. Además en la actualidad hay 136 establecimientos de reclusión con una capacidad real de 75.726 cupos, y una población de 176.094 internos, el mayor hacinamiento lo registra la cárcel de Riohacha, Bogotá, Medellín y Cali son las ciudades de mayor concentración de población carcelaria.

Las condiciones de detención imposibilitan que los y las internas tengan un mínimo vital, como es la exigencia de los estándares internacionales, afectando el acceso a la salud e incide directamente en las condiciones higiénicas y el acceso del agua potable, así como el derecho a la intimidad. En varias providencias judiciales se contempla el hacinamiento” como un estado permanente de tortura” representa un riesgo contra la vida misma de los internos.

La Defensoría del pueblo” la población carcelaria durante de los últimos 12 años se incrementó en 54.915 personas, mientras que en el mismo lapso los cupos aumentaron solo en 42.900”. Además, anota la cifra total de esta población no incluye las personas reclusas en cárceles municipales centros de reclusión transitoria y los detenidos en prisión domiciliaria.

Esta situación ha conllevado a casos extremos que se puedan evidenciar así: “los pabellones que cuentan con 130 celdas con medidas de 1.80 por 2 metros cuadrados que normalmente deber ser humanamente para pernoctar una persona, en un momento la adecuaron para 5”... “los reclusos que no encontraron cupo en las celdas y tampoco en el suelo tuvieron que ocupar los únicos espacios que quedaban los techos de los pasillos. Con mallas, sábanas y ropa vieja, fabricaron hamacas y las amarraron a los cielorrasos².” “durante las inspecciones judiciales realizadas a múltiples cárceles fue necesario suspender las diligencias en la noche ante la imposibilidad de caminar sin pisar las cabezas de los reclusos que estaban acostados en el suelo. En penales como la picota o Jamundí, “la luz solar no entra ni siquiera por un tiempo limitado”³ “internos con diabetes deben reutilizar sus jeringas para aplicarse la insulina⁴”.

Desde el Gobierno Pastrana; la solución al problema de la sobre población carcelaria ha sido construir más y “mejores” cárceles según el Ministerio de Justicia y del Derecho, la población carcelaria crece cada mes aproximadamente 1.000 personas⁵. Por más cárceles que construyan no se podrá responder a la crisis del sistema generado por el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNHU) ha manifestado:” la situación no puede ser abordada de manera aislada y la respuesta a la alarma incesante no debería limitarse a la construcción de nuevos cupos carcelarios. La situación debería ser abordada de manera integral, buscando que todos los aspectos que inciden en la generación y sostenimiento de la situación crítica sean atendidos por una política criminal coherente e informada por los principios del Estado de Derecho y la garantía de los Derechos Humanos”(…) una situación que es persistente e invariable deja, por naturaleza, de ser crisis y se torna en algo como un desequilibrio permanente, que pone en entredicho el cumplimiento de los deberes del Estado”⁶

La Procurtaduría general de la Nación expuso como política institucional: “ solo en la medida que el subsistema penitenciario este articulado con el sistema penal- y con la administración de justicia en general – y exista reflexibilidad intra – e intersistémica, podrá este subsistema funcionar coherente y consientemente con las finalidades del Estado Social de Derecho. De lo

² Denuncia del Sindicato del Inpec sobre la situación de hacinamiento de la cárcel Modelo.

³ Magistrado Eduardo Cifuentes Ponente T-153/98 internos

⁴ Defensor del pueblo Valle del Cauca, informe sistema carcelario

⁵ Viceministro Robledo al referirse a la crisis carcelaria

⁶ OACNHU pronunciamiento 2004

contrario se advierte un riesgo de incrustación de una situación crítica que se convierte en el

Statu quo, adjetivado por múltiples amenazas a la vigencia de los derechos de las personas sometidas a encierro penal”⁷

El tema del hacinamiento se hace más estremecedor a la hora de dormir. Los pocos afortunados que disponen de una celda y de un colchón han tenido que pagar por ello, los restantes deben sufrir las condiciones de dormir en pasillos, baños y otros lugares donde predominan los malos olores, la humedad, la humedad, los insectos, las ratas y especialmente el frío.

Esta crisis humanitaria continúa y sistemáticamente ha sido alertada por los organismos internacionales, la Iglesia Católica, ONG y declara estado de cosa inconstitucional, reiterada por sentencias de la misma categoría y desatadas a la ley y a la jurisprudencia.

Dentro de las violaciones graves de los Derechos Humanos, a los pactos internacionales ratificados por Colombia ya a las recomendaciones de Naciones Unidas, podemos resumir que el tema del hacinamiento, específicamente está ligado al trato humano de las personas privadas de la libertad será tratado humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; en el párrafo 2º establece que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a la condición de personas no condenadas, aquí prevalece el derecho a la presunción de inocencia olvidado y negado totalmente en nuestro sistema carcelario. Las infracciones aquí mencionadas al pacto están directamente ligadas al hacinamiento de las cárceles en Colombia. El trato humano y el respeto a la dignidad humana de todas las personas privadas de la libertad constituyen una norma de aplicación universal que no pueden depender enteramente de los recursos materiales”⁸

Varios estudios han concluido en que las cárceles en Colombia fracasaron porque no cumplen con la finalidad de la pena, la mayoría de los reclusos son de condiciones socioeconómicas bajas.

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

⁷ procuraduría 2006

⁸ Observación general número 9, Adoptada durante el 16º periodo de sesiones de 1982, reemplazada por la observación general 21 adoptada durante el 44 periodo de sesiones, 1992 .

1. El objetivo principal de la presente Ley es contribuir con el establecimiento de una Paz estable y duradera de cara a la construcción pos-conflictual que se debe generar para las futuras generaciones de colombianos, además de ello, para generar cierto margen de igualdad en el tratamiento penitenciario en las clases de delitos y promover el diseño de una política pública de resocialización.
2. La rebaja de pena tiene como ámbito de aplicación exclusiva los delitos comunes a los que se les vengán cursando procesos o que se encuentren probados bajo la imposición de una pena dictada por juez penal de conocimiento ordinario, con excepción de algunos delitos excluidos en el acápite respectivo y con los procesados sometidos a justicia transicional, esto porque se busca igualar de alguna forma los delitos cometidos por la insurgencia, que vistos desde alguna arista podrían ser de mayor gravedad y los cometidos por la delincuencia común, evitando con ello el descontento e inconformismo de estos últimos por los indultos concedidos a los excombatientes que en razón del conflicto y pudieron generar mas daño y zozobra a un mayor número de víctimas.
3. La rebaja de pena operará para los delitos no excluidos y con un tiempo de duración de 10 años contados a partir de su vigencia, tanto para procesados que se encuentren condenados o quienes estén incurso en la investigación y proceso penal, ello para salvaguardar el principio de aplicación favorable de la Ley penal y de igualdad, dejando finalmente incólume otros beneficios ordinarios contemplados en otras leyes del ordenamiento jurídico penal vigente.
4. Será de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ya que legalmente están constituidos como el juez natural para esta clase de asuntos penales, haciendo la salvedad que el otorgamiento de la rebaja deberá respetar el Debido Proceso, haciéndose necesaria la contradicción por la parte procesal respectiva, derecho a defensa y principio de la doble instancia en el evento que se esté en desacuerdo con la decisión emitida.
5. De una política criminal que busque una real resocialización del preso y que de alguna manera evalúe o pondere si una reo es apto para vivir en sociedad, por ello es que las penas no simplemente debe verificar el fin objetivo o de prevención general sino también consultar la resocialización de esté.
6. Los únicos requisitos para acceder a este beneficio serán el del cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ de la pena impuesta y el certificado de buena conducta, lo anterior para que la igualdad sea promovida desde el mismo origen de la ley.

7. Para lograr la resocialización efectiva a través de una política pública, deberá crearse un programa nacional de resocialización denominado (ReColPaz), el cual fomentara la inclusión social, y promoverá la el acompañamiento por parte de profesionales en estudios psicosociales, para lo cual podrá hacer acuerdos con universidades que estén dispuestas a prestar servicio social en los centros de rehabilitación. Diseñará de manera conjunta incentivos de capacitación en algún oficio o profesión para los beneficiarios de esta iniciativa.
8. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda será el encargado de destinar y proveer los recursos necesarios para la creación y sostenimiento de los centros de resocialización que estarán adscritos al Ministerio de Justicia.
9. Los bienes incautados por parte del gobierno Nacional que hoy son administrados por CISA S.A en harás de cumplir con su objetivo social deberán ser destinados, para que en ellos funcionen los centros de resocialización del Programa Nacional de Resocialización Colombia en Paz.
10. El Gobierno Nacional deberá reglamentar todo lo relacionado con la política pública de resocialización, en un término no mayor a 6 meses para que de esta manera el objeto de esta ley se cumpla.
11. En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental de la Libertad y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

Del Honorable Senador,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador de la República